



JURISDICCION VOLUNTARIA

Proceso: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
Radicado: 94001-40-89-001-2018-00124-00
Solicitante: GLORIA GILMA MARTINEZ GOMEZ

INFORME DE SECRETARIA.- Viernes veinticuatro (24) de Julio de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, con memorial y poder del Registrador Especial del Estado Civil, Apoderado de la Registraduría Nacional. Para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

Inirida, Miércoles Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Dando trámite al memorial presentado, atendiendo que en él señala el Registrador Especial del Estado Civil, que le fue otorgado poder como profesional del derecho para representar judicialmente a la entidad aparentemente demandada dentro del proceso de la referencia, cumplidos los requisitos legales, es de derecho reconocer la personería jurídica para actuar y así se hará.

Ahora bien, de lo fáctico y jurídico enunciado en el memorial, debemos precisar:

- a) Efectivamente, el despacho emitió por secretaria el oficio 0512 de 2019, siendo retirado por quien dijo ser el compañero de la demandante, sin embargo dentro del libelo no se visualiza constancia alguna de haber sido recibido por su destinatario; tal como lo afirma la Registraduría Especial de Mitú.
- b) En cuanto al haber sido direccionando a la inspección de TAPARUCUARA, se haya razón, ya que por competencia era allí donde debía enviarse siendo el lugar donde se hizo la inscripción; aclarando que por error, y, asumiendo, que los datos de los registros civiles cuando son de inspección o corregimiento, es la ciudad capital la que los archiva. En ese orden de ideas es obvio que no es la Registraduría Especial de Mitú quien respondiera por las pretensiones de la demanda; sí, la inspección de TAPARUCUARA. Siendo la corrección de los Registros Civiles de Nacimiento seriales No. 39059575 y NUIP 1122921355; Serial No. 37544191 NUIP 1126324213, por contener inconsistencias en el número de la cédula de la madre.
- c) Realizados los tramites pertinente por la Registraduría Especial de Mitú, al direccionar los oficios a las entidades pertinentes Inspección de TAPARUCUARA y Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio; los funcionarios sin que mediara sentencia o decisión judicial alguna procedieron a emitir sendos registros civiles a nombre de nacimiento de la



menor **TRIANA MARTÍNEZ HALLEN GERALDINE** identificada con el NUIT 1.126.924.213 y la Notaría Segunda de la ciudad de Villavicencio, emite Registro Civil a nombre de **DAVID SANTIAGO MARTINEZ GOMEZ** donde en el ítem Datos del declarante consigna mi nombre Luz Esperanza Zambrano Guzmán y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, señalando además en el ítem Tipo de documento antecedente o declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL.

Razones que dieron lugar, a que, mediante auto de fecha mayo doce (12) de 2020, se ordenará a la *Registraduría Especial del Vaupés - Mitú* anular el Registro Civil NUIP 1.126.924.213 indicativo serial 51845438 de fecha año 2020 mes feb. Día 07, a nombre de **TRIANA MARTÍNEZ HALLEN GERALDINE**. Y a la *Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio*, Anular Registro Civil de Nacimiento emitido con NUIP 1.122.921.355 indicativo serial 58259009 de fecha año 2020 mes feb. Día 28, a nombre de **MARTÍNEZ GOMEZ DAVID SANTIAGO**. Corrigiendo así el yerro en el que se incurrió al expedirlos, insisto, sin mediar orden judicial - sentencia -; debiendo sí señalar que nuevamente se señaló la Registraduría Especial del Vaupés - Mitú, sin referir la **Inspección de TAPURUCUARA**. Así pues sería de derecho enviar oficio a dicha Inspección subsanando el error.

Previo a decidir es importante señalar que estando las diligencias en el despacho se recibió contestación de la Notaria Segunda de Villavicencio señalando que procedió a anular el registro civil a nombre de **DAVID SANTIAGO MARTINEZ GOMEZ**.

Precisado lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal

DISPONE:

1. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RICARDO ARTURO PABON VILLAZON, para que represente a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos del poder conferido.
2. **OFICIAR.-** a la Registraduría Especial del Vaupés - Mitú, **Inspección de TAPURUCUARA**, para lo de competencia.
3. Por secretaría Líbrense las comunicaciones que correspondan, una vez allegada la comunicación regresar al despacho para lo de Ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ-ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 13 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado 25

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.